

Córdoba, 21 de Marzo de 2012.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 04.**

### **Y VISTO:**

La constitución del Consejo Asesor Consultivo en el ámbito del **Ente Regulador de los Servicios Públicos** – en adelante **ERSeP**-, conforme lo previsto en la Resolución General ERSeP N° 4 de fecha veintiocho de agosto del dos mil uno, por la cual se aprobó el Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, modificado con posterioridad por la Resolución General ERSeP N° 7 de fecha nueve de junio de dos mil once.

Y la necesidad de adaptar la constitución y el funcionamiento del Consejo Asesor Consultivo a un mecanismo que armonice y garantice los derechos constitucionales establecidos a favor de los usuarios en la normativa de aplicación.

### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Que la Carta del Ciudadano prevé la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que asimismo conforme lo establecido en la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- artículo 25, inc. t, compete genéricamente al ERSeP realizar todos los actos necesarios para el buen ejercicio de su función reguladora y la satisfacción de los objetivos de dicha ley, siendo atribución de su directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

Por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 28, inc. i, del plexo normativo citado ut-supra, el directorio tiene la facultad de delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes.

**II.-** Que conforme la competencia citada, con fecha veintiocho de agosto de dos mil uno, mediante la Resolución General ERSeP N° 4, se aprobó la creación del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores en el ámbito del ERSeP, y el respectivo Reglamento General de aplicación al mismo.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento citado precedentemente se define bajo el acápite “objeto” del Consejo Asesor Consultivo, lo siguiente *“...asesorar y responder a la consulta del Directorio en asuntos en los que resultan afectados o involucrados los intereses de los usuarios y consumidores con relación a los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP (...) proponer iniciativas que considere oportunas y convenientes para mejorar la calidad de los servicios públicos, como también para la defensa de los derechos de usuarios y la resolución adecuada a sus reclamos.”* .

**III.-** Que con posterioridad mediante la Resolución General ERSeP N° 7 de fecha nueve de junio de dos mil once, se modificó la normativa de referencia, en relación a los artículos que regulan específicamente la Integración, Presidencia, Vicepresidencia; la posibilidad de incluir transitoriamente en su funcionamiento miembros invitados a efectos especiales, todo lo relativo a las reuniones y orden del día y la suspensión por inasistencia de los integrantes del Consejo entre otras cuestiones.

**IV.-** Siendo muy importante y de gran utilidad el asesoramiento y la asistencia de un Consejo Asesor en las tareas de control y regulación de la prestación y eficiencia de los servicios públicos sometidos a la

competencia de este Organismo, lo que permite cumplir acabadamente las obligaciones impuestas por la Ley N° 8835.

En atención a ello, se estima conveniente y razonable analizar la procedencia de una serie de reformas al sistema establecido por el plexo normativo vigente, en función de una visión mas democrática y participativa que redundaría en un mayor beneficio a los derechos de los usuarios reconocidos con jerarquía constitucional.

Que en este cuadro de situación, cabe citar principios contemplados en la Constitución Nacional como lo establece el artículo 42, que expresa entre otros, el derecho a la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, en los organismos de control.

Que en este mismo sentido, la Constitución de la Provincia de Córdoba establece como principios y/o derechos; en su artículo 19 inc. 8 y 9, el derecho de asociarse y peticionar a las autoridades, el derecho de acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos, en su artículo 29, el derecho de agrupación en defensas de sus intereses, y por último en su artículo 75, el derecho de los usuarios a intervenir en el control en la prestación de los servicios públicos.

Que hechas estas prevenciones, se considera menester iniciar una etapa de análisis al sistema vigente del Consejo Asesor Consultivo en el ámbito de este Organismo, procurando precisar su funcionamiento y organización interna.

**V.-** Que las modificaciones a introducir en el Reglamento vigente deberán tener por objetivos generales, lograr en un marco de igualdad de oportunidades una amplia participación de las asociaciones de usuarios en el control efectivo de los servicios públicos.

Para dicho cometido, se considera prudente y razonable establecer un plazo de tres meses para arribar a un nuevo

reglamento general que regule al Consejo Asesor Consultivo en el ámbito de este Organismo, dejando sin efectos el hoy vigente.

Dentro de dicho plazo, el ERSeP podrá presentar propuestas a los efectos de su estudio y consideración, que serán de carácter públicas. Luego de ello, el Directorio aprobará el proyecto de Reglamento General que más se adapte a los principios enunciados en la presente resolución.

**VI.-** Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, y su modificatoria Resolución General ERSeP N° 06/2004, *"El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."*.

Por todo ello, normas citadas, y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, **el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP),**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: DEJASE** sin efecto el *"Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores"*, aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución General ERSeP N° 4/2001.

**ARTICULO 2º: DEJASE** sin efecto la Resolución General ERSeP N° 7/2011.

**ARTICULO 3°: ESTABLECESE** un plazo de tres (3) meses a los efectos de aprobar un nuevo Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.

**ARTICULO 4°: ESTABLECESE** que dentro del plazo previsto en el artículo precedente el **Ente Regulador de los Servicios Públicos –ERSeP-** podrá presentar propuestas que serán de carácter públicas.

**ARTICULO 5°: PROCEDASE** a difundir la presente resolución a los efectos de dar pluralidad, amplia participación y así enriquecer dicho Proyecto.

**ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE,** hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Firmado:** Dr. Mario Agenor BLANCO – Presidente; Sra. Mariana Alicia CASERIO - Vicepresidente, Sr. José Carlos ARÉVALO – Director; Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS – Director y Dr. Juan Pablo QUINTEROS – Director.